



REGLAMENTO

DE LA

GUARDIA MUNICIPAL





REGLAMENTO

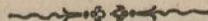
DE LA

GUARDIA MUNICIPAL

DE LA VILLA

DE

BERMEO.



BERMEO.

IMP. DE JOSÉ R. URIARTE.

1883.



REGLAMENTO

GUARDIA MUNICIPAL

DE LA VILLA

DE

BERMEJO.

BERMEJO.

IMP. DE JOSÉ E. URBAINO

1883

que sus individuos son en el presente los de
para y asistencia voluntaria de su cargo de
cualquiera manera que se le pida o se le
mucha importancia es para el pueblo de Bermejo
y para el Gobierno de la Provincia de Vizcaya
Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Vizcaya
Vizcaya de 1883

Nada mas laudable para un pueblo que la obser-
vancia de las buenas costumbres, que tiendan á
asegurar el buen orden y respeto mútuo de sus
habitantes y á armonizar las relaciones entre la
Autoridad y sus administrados.

Es indiscutible que esto se consigue por la cons-
tante vigilancia de quienes en nombre del Ayun-
tamiento se hallan en el deber de vigilar para el
exacto cumplimiento de cuantas órdenes emanen
del mismo, haciendo que se respeten y cumplan
las disposiciones que se dicten en beneficio del
bien general.

Siendo la guardia Municipal la encargada por la
especialidad de su institucion de ser la fiel media-
dora entre el Municipio y el pueblo para el cum-
plimiento de cuanto se dispusiere y conviniendo



les entregará un ejemplar de este Reglamento para que nunca puedan alegar ignorancia respecto á sus deberes y obligaciones.

Art. 9.º Se llevará por la Alcaldia nota de los servicios que se prestasen por los guardias municipales, entregándoles á la terminacion de cada bienio certificado de los mismos.

CAPÍTULO 2.º

DEL SERVICIO.

Art. 1.º Si bien son cinco los guardias municipales para el servicio ordinario de la poblacion solo deben contarse cuatro, pues uno debe hallarse á las inmediatas órdenes del señor Alcalde y de la oficina de la Secretaria y cuyas especiales obligaciones se detallarán.

Art. 2.º Para el mejor servicio de la poblacion se dividirá en cuatro cantones, encomendando cada uno á un guardia Municipal que prestará en ellos alternativamente el servicio por el turno que se designase.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior se considerará dividida la poblacion en los cuatro cantones siguientes:

1.º Comprenderá Plaza y calles de San Juan, Pescaderia, Santa Maria, Atalaya, Soledad, Hospital, Beneficencia y Ronda Alta.

2.º Comprenderá las calles de Tenderia, Aróstegui, Puerto Mayor, Cesteria, Ercilla, Estrecha, Santa Eufemia, Puerto Menor y Subida.

3.º Comprenderá las calles Nueva, Escusada, Oscura, Remedio, Traque, Colegio, Cuesta desde Nueva á San Francisco, San Miguel, Rivera y Santa Marina.

4.º Comprenderá Carniceria Vieja, Cuesta desde Nueva á Carniceria, Olvido, Inchausti, Labradores, y Ronda Baja.

Art. 4.º Diariamente pondrán en conocimiento de la Autoridad, cuantas novedades ocurran en su canton, tanto en el órden público como cuanto tenga relacion con el Reglamento de policia y buen gobierno.

Art. 5.º Los guardias municipales se hallarán constantemente en los puntos que les correspon-



dan y no podrán permanecer en cafés, ni tabernas, durante las horas de servicio que serán designadas por la Autoridad, segun las estaciones y circunstancias.

Art. 6.º El que se hallase enfermo ó tuviese otra causa que justifique no puede hacer el servicio, lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde, para que sea sustituido de la mejor manera que sea posible.

Art. 7.º Ademas de los deberes que se citan en los artículos anteriores será obligacion de la guardia municipal cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes tuviese por conveniente darle la Autoridad.

Art. 8.º Se recomienda eficazmente á los individuos de la guardia municipal, guarden al público la mayor consideracion y respeto, usando siempre de buenas formas y palabras, pues no está refido el cumplimiento de su deber con las condiciones que éste se merece.

CAPITULO 3.º

INSTRUCCIONES GENERALES.

— — —

Teniendo por objeto la guardia Municipal, la conservacion del orden público, sus individuos para el mejor desempeño de su cometido tendrán siempre presente las instrucciones siguientes.

Art. 1.º Siempre que notasen reunion de gentes, disputas, riñas ó alguna desgracia, acudirán al lugar donde ocurra y tratarán de informarse del motivo ú origen del suceso que ha llamado su atencion y segun la gravedad del caso obrarán enseguida, con la prudencia que se recomienda en el artículo 6.º del servicio y si por medio de la persuacion no pudiesen conseguir que se disuelva la reunion, ó cese la disputa ó riña, conducirán al causante ó causantes ante el señor Alcalde.

Art. 2.º Harán cumplir estrictamente todas las disposiciones del bando de buen gobierno, asi como el Reglamento de policia cuyas infracciones comunicarán á la Alcaldia lo mismo que si hubie-



se interrupcion en las fuentes públicas y cañerías.

Art. 3.º Tendrán cuidado de que los muchachos no incomoden ni causen daños con sus juegos en la proximidad de las Iglesias, ni á los que transitan por las calles, plazas y paseos, ni que intercepten ó estropeen las aceras.

Art. 4.º No permitirán la postulacion á los mendigos forasteros cuando no esten autorizados por la Alcaldia.

Art. 5.º Vigilarán á las barrenderas y darán parte al señor Alcalde cuando observen que aquellas no han cumplido con las condiciones del remate y ademas que hayan podido recibir del señor Alcalde.

Art. 6.º Evitarán cuidadosamente todo altercado con otras personas; si se viesen insultados de palabra ú obra, sin darse por ofendidos pero tomando informes lo pondrán en conocimiento de la Alcaldia y si se les quiera golpear, detendrán á los que intenten hacerlo, pidiendo auxilio al municipal mas próximo.

Art. 7.º Cuantas dudas ocurran á la guardia municipal sobre imposicion de multas modo y for-

ma de cumplimentar las disposiciones ó bandos, deberán consultarlas con la Alcaldia, para que resuelva lo procedente.

Art. 8.º En casos extraordinarios, como incendios, avenidas etc, todos los individuos de la guardia municipal se presentarán en el lugar del siniestro.

Art. 9.º Los individuos de la guardia municipal deberán siempre tener consigo la lista de los señores Concejales, Vocales asociados, individuos de las juntas de Sanidad, local de instruccion pública, Beneficencia y Comisiones de Hacienda, policia y fomento.

Art. 10. Los cuatro guardias municipales para el servicio de la poblacion disfrutarán el sueldo de setecientas treinta pesetas anuales pagados por trimestres vencidos como á los demas empleados municipales.



CAPÍTULO 4.º

Obligaciones particulares del Guardia Municipal destinado á las inmediatas órdenes de la Alcaldia y Secretaria.

Atr. 1.º. El agraciado disfrutará de la casa habitacion contigua á la Secretaria del Municipio y del sueldo anual de seiscientas treita y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos que le será abonado por trimestres vencidos como á los demas empleados.

ART. 2.º Deberá acompañar al Ayuntamiento á cualquier acto oficial á que acudiese, vistiéndose con el esmero y decencia posible.

Art. 3.º Siempre que el Ayuntamiento, comisiones ó juntas estuviesen reunidas para la celebracion de sesiones ó conferencias particulares, asi como tambien durante las horas de oficina de la Secretaria, deberá hallarse el aguacil á disposicion de los Presidentes, miembros y Secretarios de las mismas, para cualquier recado ó llamada que se le

encargue.

Art. 4.º Deberá hallarse personalmente como servicio preferido á disposicion del señor Alcalde y Secretario á la hora de la salida ó despacho del correo, con el objeto de que pueda depositar la correspondencia en el buzón, dando razon detallada de su importe, que le será abonado en el acto.

Art. 5.º Será obligacion del aguacil el recoger diariamente en la administracion de correos toda la correspondencia oficial que viniere dirigida al Ayuntamiento que deberá entregar inmediatamente.

Art. 6.º Será de su cuenta el aseo y limpieza del salon de sesiones que deberá barrer una vez por semana ó mas en circunstancias especiales, para cuyo objeto le será facilitado por el secretario la llave de dicho Salon, debiendo dar parte á la Alcaldia de cualquier desperfecto que en el notase.

Art. 7.º Asi mismo deberá barrer diariamente la Secretaria del Municipio, teniendo especial cuidado en la conservacion de su habitacion y limpieza de la escalera.



Art. 8.º Por ningún concepto podrá destinar su habitación á posada, casa de huéspedes ni á depósitos ni almacén de ninguna clase.

Art. 9.º Tendrá obligación de encender á la oración Angelical y cuidar durante la noche del alumbrado de la esfera del reloj, abonándosele el combustible y enseres necesarios al objeto.

Art. 10. Estará á su cargo el cuidado de la plaza y sus fuentes procurando que su limpieza exterior se haga oportunamente por quien corresponda y prohibiendo se contravenga al Reglamento de Policía y demas que se le ordenase en el particular castigando á los infractores.

Art. 11. Será de su obligación arreglar el orden de la plaza para que los vendedores de vituallas no se incomoden los unos á los otros, dejando expedito á los compradores y transeuntes el paso, á cuyo efecto hará que se formen calles bien ordenadas, debiendo tambien en union de los jurados los domingos y días festivos, cuidar de la misma durante las remerias.

Art. 12. Fuera de las horas de servicio procurará recorrer el pueblo ayudando á los demás guar-

dias municipales al mejor desempeño de su cometido.

Art. 13. El señor Alcalde podrá ordenarle la presentacion en su casa á las horas que le designe segun las circunstancias y necesidades para la conservacion del orden y mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo Adicional. Todos los guardias municipales tendrán derecho á percibir la tercera parte de las multas que por cualquier infraccion de los bandos de policía y buen gobierno impusiesen que deberán hacer efectivas en el modo y forma prevenidos en la legislacion vigente.

CAPÍTULO 5.º

PENALIDADES.

— — —

Artículo único. Las infracciones de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores serán castigadas por el Señor Alcalde con multas y reprensiones á juicio de la citada Autoridad.



— 16 —

Bermeo 30 Agosto 1883

EL ALCALDE

GALO DE NARDIZ.

*Aprobado en sesión extraordinaria del
treinta y uno de Agosto del año corriente.*

Bermeo 1º Setiembre 1883

V.º B.º

El Alcalde

El Secretario

GALO DE NARDIZ. TOMÁS DE MUZQUIZ.